

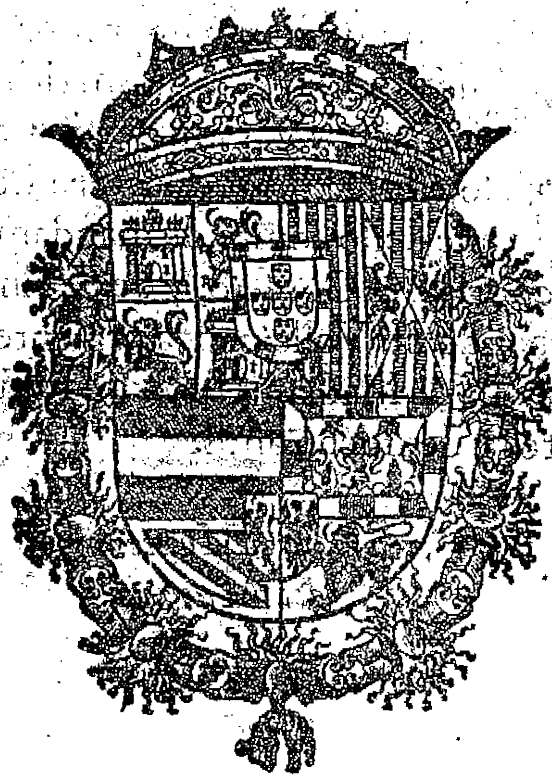
PREMATICA por la qual Su Magestad manda, que se guarde otra... que dispone, que ninguna persona pueda traer mas de dos lacayos, saluo, que los grandes puedan traer quatro. -- En Madrid : Por Iuan de la Cuesta : Vendese en Casa de Francisco de Robles..., 1618 [4] h., X4 ; Fol.

Hay dos emisiones de esta ed., con diferente caja tipográfica. -- Traslado de la Real Pragmática de 27 de enero de 1618. -- Port. con esc. real

1. Servicio doméstico-Legislación
-España-S. XVII 2. Etxe-zerbitzua
-Legeria-Espainia-XVII. m. 3. Pragmática Real-Traslados 4. Errege-pragmatika
-Trasladoak

R-6645 / LAND-R-241

P R E M A T I C A,
POR LA QVAL SV MAGES-
tad manda, que se guarde otra que se
mandò publicar el año de mil y quinientos y sesenta
y cinco, que dispone, que ninguna persona pueda
traer mas de dos Lacayos, salvo, que los
Grandes puedan traer
quatro.



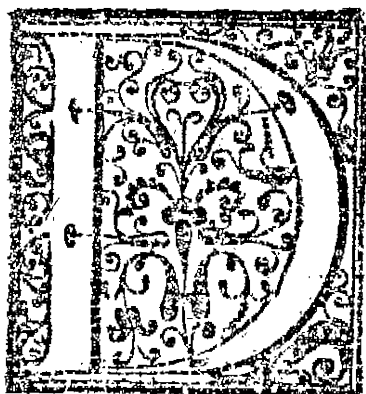
EN MADRID,
Por Iuan de la Cuesta. Año 1618.

*Vendese en casa de Francisco de Robles Librero del Rey
nuestro señor.*

Licencia, y Tassa.

YO Pedro Montemayor del Marmol, escriuano de Camara de su Magestad, de los que residen en el su Consejo, doy fee, que por los señores del fue taffada la prematica, por la qual su Magestad manda, que se guarde otra que se mandò publicar el año de mil y quinientos y sesenta y cinco, que dispone, que ninguna persona pueda traer mas de dos lacayos, saluo, que los Grandes puedan traer quatro, à cinco marauedis cada pliego, y à este precio, y no mas, mandaron, que se pueda vender. Y assi mismo mandaron, q̄ ningun impressor destos Reynos pueda imprimir la dicha prematica, sino fuere el que tuuiere licencia, y nombramiento de Hernádo de Vallejo, escriuano de Camara de su Magestad. Y para que dello conste, de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y de pedimiéto del dicho Hernando de Vallejo di la presente, que es fecha en la villa de Madrid à siete de Junio, de mil y seiscientos y deziocho años.

*Pedro Montemayor
del Marmol.*



DON Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leõ, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iauen, de los Algaruës, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas, de Canaria, de las Indias Orientales, y Ocidentales, Islas, y Tierra firme del mar Oceano, Archiduque, de Austria, Duque de Borgoña, Brauante, y Milan, Cõde de Abspurg, de Flãdes, Tirol, y Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenissimo Principe don Felipe nuestro muy caro, y muy amado hijo, y à los Infantes, Prelados, Duques, Marquesses, Cõdes Ricos hombres, Priorres de las Ordenes, Comẽdadores, y Subcomẽdadores, Alcaydes de los Castillos, Casas fuertes, y llanas, y à los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra casa, y Corte, y Chãcellerias, y à todos los Corregidores, Afsistẽte, Gouernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Alguaziles, Merinos, Prebostes, y à los Concejos, Vniuersidades, Veinteiquatros, Regidores, Caualleros, Iurados, Escuderos, oficiales, y Hombres buenos, y otros qualesquier subditos, y naturales nuestros de qualquier estado, preeminencia, ò dignidad que sean, ò ser puedan, de todas las ciudades, villas, y lugares, y

Prouincias de los nuestros Reynos, y Señorios, afsi los que aora fon, como los que ferã de aqui adelante, y à cada vno, y qualquier de vos, à quiẽ esta nuestra carta, y lo en ella contenido toca, ò puede tocar en qualquier manera. Sabed, que hemos sido informados, que la prematica que el Rey mi señor, y padre mandò publicar en Madrid en veinteicinco de Nouiẽbre del año passado de mil, y quinientos, y sesenta, y cinco, que es la ley primera titulo veynte del libro sexto de la Recopilacion, para q̃ ninguno pudiesse tener, ni traer mas de dos Lacayos: q̃ despues en postrero de Deziembre de mil y quinientos y nouenta y tres mandò guardar por otra prematica, que es ley veinteiuna, titulo veynte y seis, libro octauo de la Recopilaciõ, no se ha obseruado como cõuenia, antes se ha contrauenido, y excedido del numero de lacayos, buscando para esto ocasiones, y vsando de diuersos medios, y modos para defraudarla: y porque su obseruancia es muy conueniente al gouierno publico, por cuya causa se promulgò. Mandamos, q̃ de aqui adelante se guarde, cumpla, y execute inuiolablemente en todo, y por todo, como en ella se contiene, saluo en lo que toca à los Grandes, q̃ qualquiera dellos pueda tener, y traer quatro lacayos, ò moços de espuelas, ò lacayuelos, que todos juntamente no excedã del numero de quatro, ni cõ color de Cauallerizo, ni otro criado que lleue consigo, ni por otra via, ni forma, como tãpoco los demas hã de poder traer mas que dos lacayos, vsando deste, ni de otro medio. Cõtra el tenor, y forma

ma de lo qual no vais, ni pafeis, ni cõsintais yr, ni passar en manera alguna , antes lo guardareis, cūplireis, y executareis, y hareis se guarde, cūpla, y execute cõ efeto, como defuso se cõtine, y declara: y porque v̄ega à noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, mandamos, q̄ esta nuesta carta sea pregonada publicamēte en esta nuestra Corte, y los vnos, ni los otros no fagades ende al, sopena de la nuestra merced, y de cinquenta mil maravedis para la nuestra Camara. Dada en Madrid. A veynte, y siete dias del mes de Enero de mil y seiscientos, y dieziocho años.

Y O E L R E Y

El Arçobispo de Bur- *El Licenc. don Diego*
gos. *Lopez, de Ayala.*

El Licenciado Pedro *El Doçtor Antonio*
de Tapia. *Bonal.*

El Licenciado Luys de *El Lic. don Geronimo*
Salzedo. *de Medinilla.*

Yo Pedro de Contreras, Secretario del Rey nuestro señor , la fize escriuir por su mandado.

Registrada. Jorge de Olaal de Vergara. Chanciller mayor Jorge de Olaal de Vergara.

Publicacion.



N la villa de Madrid, à dos dias del mes de Junio de mil y seiscientos y dieziocho años, delante del Palacio; y casa Real de su Magestad, estado presentes los Licenciados Gregorio Lopez Madera, y Iuan de Aguilera, y don Gonçalo Perez de Valéçuela, y don Pedro Diaz Romero, y en la puerta de Guadalajara de la dicha villa, dõde es el trato, y comercio de los Mercaderes, y oficiales los susodichos, y ansi mismo los Licéçia dos don Sebastian de Carbajal, y Sancho Flores, todos Alcaldes de la casa, y Corte del Rey nuestro señor, por pregoneros publicos con trõpetas, y atabales se pregonò, y publicò à altas, è inteligibles voces la ley, y prematica destotra parte contenida: à los quales fueron presentes Iuan Lopez Infanzon, y Iusepe de Vrraca, y Miguel Mõtero, y Domingo Andaluz Alguaziles de la casa, y Corte de su Magestad, y otras muchas personas. Lo qual passò ante mi.

Hernando de Vallejo: